

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC**Nº 244/02/COL****de 11 de diciembre de 2002**

por la que se modifica la Decisión nº 71/94/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC, de 27 de junio de 1994, relativa al estatuto de Noruega en lo que respecta a la necrosis hematopoyética infecciosa y a la septicemia hemorrágica viral, y se deroga la Decisión nº 159/98/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC, de 25 de junio de 1998

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (denominado en lo sucesivo el «Acuerdo EEE») y, en particular, su artículo 109 y su Protocolo 1,

Visto el Acuerdo entre los Estados de la AELC relativo al establecimiento de un Órgano de Vigilancia y de un Tribunal de Justicia y, en particular, la letra d) del apartado 2 de su artículo 5 y su Protocolo 1,

Visto el acto a que se hace referencia en el punto 5 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE,

«Directiva 91/67/CEE del Consejo relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura,»

modificada por el Protocolo 1 del Acuerdo de EEE y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Órgano de Vigilancia de la AELC, mediante su Decisión nº 71/94/COL ⁽¹⁾, de 27 de junio de 1994, declaraba a Noruega zona continental autorizada y zona litoral autorizada en lo que concierne a los peces con respecto a la necrosis hematopoyética infecciosa y la septicemia hemorrágica viral;

Considerando que el Órgano de Vigilancia de la AELC, mediante su Decisión nº 220/96/COL ⁽²⁾, de 4 de diciembre de 1996, por la que se modificaba la Decisión nº 71/94/COL, estableció una franja de aislamiento no autorizada hacia Rusia, que comprendía la parte noruega de las zonas de captura de Grense Jakobselv y el río Pasvik y los ríos entre ellas y las regiones costeras correspondientes;

Considerando que el Órgano de Vigilancia de la AELC, mediante su Decisión nº 159/98/COL ⁽³⁾, de 25 de junio de 1998, debido a un caso de septicemia hemorrágica viral confirmada en el condado de Sogn y Fjordane en Noruega, excluyó de la zona autorizada por lo que se refiere a dicha enfermedad la zona de captura de Rødeggevannet y Rødeggevassdraget al estuario;

Considerando que el Gobierno noruego, por carta de 19 de marzo de 2002, informó al Órgano de Vigilancia de la AELC que el caso confirmado de septicemia hemorrágica viral mencionado en la Decisión nº 159/98/COL se debía muy probablemente a una contaminación de la muestra en el laboratorio donde se hizo el análisis;

Considerando que por este motivo el Gobierno noruego solicitó al Órgano de Vigilancia de la AELC que derogara su Decisión nº 159/98/COL;

Considerando que el Gobierno noruego ha proporcionado la información adicional solicitada por el citado Órgano;

Considerando que el Órgano de Vigilancia de la AELC ha evaluado toda la información pertinente que el Gobierno noruego le ha presentado;

Considerando que parece que puede restablecerse la situación de zona continental autorizada y zona costera autorizada para la zona de captura de Rødeggevannet y Rødeggevassdraget al estuario;

Considerando que, por consiguiente, dicho Órgano considera apropiado derogar la Decisión nº 159/98/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC;

Considerando que, mediante su Decisión nº 201/02/COL, el Órgano de Vigilancia de la AELC remitió el asunto al Comité veterinario de la AELC que asesora al Órgano de Vigilancia de la AELC;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario de la AELC que asesora al Órgano de Vigilancia de la AELC,

⁽¹⁾ DO L 247 de 22.9.1994, p. 45.

⁽²⁾ DO L 78 de 20.3.1997, p. 32.

⁽³⁾ DO L 244 de 3.9.1998, p. 18.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

- 1) La Decisión nº 71/94/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC, de 27 de junio de 1994, relativa al estatuto de Noruega en lo que respecta a la necrosis hematopoyética infecciosa y a la septicemia hemorrágica viral, modificada por la Decisión nº 220/96/COL y la Decisión nº 159/98/COL queda modificada de la siguiente manera:
 - 1) El apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Las zonas de Noruega mencionadas en el anexo se declaran zona continental autorizada y zona litoral autorizada en lo que concierne a los peces con respecto a la necrosis hematopoyética infecciosa y la septicemia hemorrágica viral.»
 - 2) El anexo se sustituirá por el texto siguiente:

«ANEXO

NHI

Noruega, con la exclusión de la parte noruega de las zonas de captura de Grense Jakobselv y el río Pasvik y los ríos entre ellas y las regiones costeras correspondientes.

SHV

Noruega, con la exclusión de la parte noruega de las zonas de captura de Grense Jakobselv y el río Pasvik y los ríos entre ellas y las regiones costeras correspondientes.».
- 2) Por la presente se deroga la Decisión nº 159/98/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC.
- 3) La presente Decisión entrará en vigor el 20 de diciembre de 2002.
- 4) El destinatario de la presente Decisión es Noruega.
- 5) El texto en lengua inglesa de la presente Decisión es el único auténtico.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2002.

Por el Órgano de Vigilancia de la AELC
El Presidente
Einar M. BULL